

RESOLUCIÓN No. 010773

"Por la cual se reglamenta la Protección de Datos Personales en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, capacidad para gobernarse y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 69 de la Constitución Política, establece la autonomía universitaria que garantiza a las universidades la facultad de darse sus directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la Ley.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) tiene como misión contribuir a la educación para todos a través de la modalidad abierta, a distancia y en ambientes virtuales de aprendizaje, mediante, la acción pedagógica, la proyección social, el desarrollo regional y la proyección comunitaria, la inclusión, la investigación, la internacionalización y las innovaciones metodológicas y didácticas, con la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de cultura y espíritu emprendedor, que en el marco de la sociedad global y del conocimiento, propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que dentro del ámbito de aplicación del Decreto No. 2482 del 3 de diciembre de 2012, definido en el párrafo 3, del artículo 1, se encuentran las entidades autónomas y las sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional o legal, a través de su máximo órgano de dirección, para lo cual deberán adoptar las políticas de desarrollo administrativo establecidas en el artículo 3, del Decreto mencionado.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 15 que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 20 que se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 constituye el marco general de la protección de datos personales en Colombia y el Decreto 1377 de 2013 reglamenta parcialmente esta Ley.

Que en mérito de lo expuesto,



Educación para todos con calidad global

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

RESOLUCIÓN No. 010773

"Por la cual se reglamenta la Protección de Datos Personales en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

RESUELVE

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente Resolución de Protección de Datos Personales se aplicará a todas las bases de datos, archivos, sistemas y aplicaciones que contengan datos personales que hagan parte de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD.

Parágrafo. Es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos, contratistas, docentes (de carrera, ocasionales) de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, así como aquel personal externo, entendiéndose proveedores, personal de convenios y demás personal que dentro de su actividad laboral deban realizar tratamiento de datos dentro de la Institución.

Artículo 2. Objeto. Establecer las normas para la recolección, uso, administración, tratamiento, transmisión y demás actividades relacionadas, que involucren información de usuarios o datos personales.

Artículo 3. Principios rectores para el tratamiento de Datos Personales. En las actividades que sobre los Datos Personales realice la Universidad, se aplicarán de manera armónica con el ordenamiento jurídico colombiano, los principios de:

- a. **Legalidad en materia de tratamiento de datos:** El tratamiento a que se refiere la ley 1581 de 2012 debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;
- b. **Finalidad:** El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al titular;
- c. **Libertad:** El tratamiento solo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.
- d. **Veracidad o calidad:** La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;
- e. **Transparencia:** En el tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;
- f. **Acceso y circulación restringida:** El tratamiento solo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas citadas en la ley 1581 de 2012. Los datos personales no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de comunicación o divulgación masiva, salvo que solo puedan acceder los titulares o terceros autorizados;
- g. **Seguridad:** La información sujeta a tratamiento se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- h. **Confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, que no tengan la naturaleza de públicos, están obligados a garantizar la reserva de información,

Educación para todos con calidad global

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co

Bogotá, D. C., Colombia

Asegúrese de utilizar la versión actualizada de este documento. Consúltelo en <http://calidad.unad.edu.co>

RESOLUCIÓN No. 010773

"Por la cual se reglamenta la Protección de Datos Personales en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

inclusive, después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento.

Artículo 4. Autorización. Para la obtención y tratamiento de los datos personales, la Universidad requiere de la autorización previa, expresa e informada del titular o quien esté legitimado según el artículo 5 de la presente resolución, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio de atención al usuario administrado por la institución, el cual podrá ser objeto de consulta posterior. Se exceptúan los siguientes casos, expresamente autorizados por la ley 1581 de 2012:

- a. Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- b. Datos de naturaleza pública.
- c. Casos de urgencia médica o sanitaria.
- d. Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- e. Datos relacionados con el Registro Civil de las personas.

Parágrafo. La Universidad obtendrá previamente la autorización para el tratamiento de los Datos Personales de manera física, electrónica, por medio de mensaje de datos, internet, sitios web, o en cualquier otro medio de atención al usuario, el cual permita obtener el consentimiento del titular de los datos de forma legítima y mantener el registro de este mismo para su posterior consulta, actualización o revocatoria.

Artículo 5. Legitimación para suministrar información. La información de que trata la presente resolución, podrá ser suministrada a las siguientes personas:

- a. Al titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición el responsable.
- b. A sus causahabientes, quienes deberán acreditar tal calidad.
- c. Al representante y/o apoderado del titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.
- d. Por estipulación a favor de otro o para otro.
- e. A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

Parágrafo. La información de los niños, niñas o adolescentes se tramitará de acuerdo al artículo 9 de la presente resolución.

Artículo 6. Revocatoria de la autorización. Cuando el titular lo requiera, podrá presentar la revocatoria a la autorización otorgada a la Universidad para el tratamiento de sus datos personales o solicitar la supresión de los mismos, siempre que esta acción no impida una disposición legal o contractual. La Universidad establecerá e informará sobre el procedimiento para realizar dicho fin.

Parágrafo único. La revocatoria de la que trata este artículo podrá hacerse de manera total o parcial de acuerdo a las finalidades autorizadas, por lo tanto, la Universidad se acogerá a la solicitud del usuario para el tratamiento o eliminación de sus datos personales.

Artículo 7. Datos obtenidos previamente. Para los datos obtenidos antes de la expedición de la presente Resolución aplican las mismas condiciones de tratamiento, consulta y/o revocatoria de acuerdo a las leyes vigentes en la materia.

Educación para todos con calidad global

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

Asegúrese de utilizar la versión actualizada de este documento. Consúltelo en <http://calidad.unad.edu.co>

RESOLUCIÓN No. 010773

"Por la cual se reglamenta la Protección de Datos Personales en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

Artículo 8. Derechos del usuario propietario de los datos. Son derechos del usuario propietario de los datos:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales ante la Universidad. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, con respecto a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada a la Universidad, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento.
- c) Ser informado por la Universidad, previa solicitud, respecto del uso que se le ha dado a sus datos personales.
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 y/o a la Constitución.
- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

Artículo 9. Derechos de los niños y adolescentes. El tratamiento para los datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública y cuando dicho tratamiento responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales. Estos datos solo podrán usarse cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1317 de 2013.

En el tratamiento de datos personales se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los menores.

Parágrafo primero. En el tratamiento de datos personales se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los menores.

Parágrafo segundo. Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes, sobre el tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal como la de los demás.

Artículo 10. Deberes de la Universidad. Son deberes de la Universidad, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la ley para el tratamiento de datos personales:

- a. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de *habeas data*.
- b. Solicitar y conservar, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular para el tratamiento de datos personales.
- c. Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten en virtud de la autorización otorgada.
- d. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Educación para todos con calidad global

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co

Bogotá, D. C., Colombia

Asegúrese de utilizar la versión actualizada de este documento. Consúltelo en <http://calidad.unad.edu.co>

RESOLUCIÓN No. 010773

"Por la cual se reglamenta la Protección de Datos Personales en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

- e. Garantizar que la información sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- f. Actualizar oportunamente la información, atendiendo de esta forma todas las novedades respecto de los datos del titular. Adicionalmente, se deberán implementar todas las medidas necesarias para que la información se mantenga actualizada.
- g. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente.
- h. Respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular.
- i. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados por la ley.
- j. Identificar cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
- k. Informar, a solicitud del titular, sobre el uso dado a sus datos.
- l. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
- m. Cumplir los requerimientos e instrucciones que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio, o la autoridad competente, sobre el tema en particular.
- n. Usar únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012.
- o. Velar por el uso adecuado de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes, en aquellos casos en los que se autoriza el tratamiento de sus datos.
- p. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- q. Permitir el acceso a la información, únicamente, a las personas que pueden tener acceso a ella.
- r. Usar los datos personales del titular solo para aquellas finalidades para las que la Universidad se encuentre debidamente facultada, respetando, en todo caso, la normatividad vigente sobre protección de datos personales.

Artículo 11. Finalidad de la recolección y del tratamiento al que serán sometidos los Datos Personales. Serán solicitados los datos personales necesarios de aspirantes, estudiantes, egresados, docentes, funcionarios y contratistas, con el fin de dar cumplimiento a la misión institucional, a saber:

- a. Realizar el envío de información institucional relacionada con programas, servicios, actividades institucionales, investigación, información noticiosa y demás información solicitada por la comunidad unadista o personal externo.
- b. Cumplir con la normatividad vigente en Colombia para las instituciones de educación superior.
- c. Cumplir las normas aplicables a proveedores y contratistas.
- d. Cumplir lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano en materia laboral y de seguridad social.
- e. Mantener el contacto con egresados.

Artículo 12. Datos Personales Sensibles. El tratamiento para los datos personales sensibles de aspirantes, estudiantes, egresados, servidores públicos, docentes, contratistas y externos se hará únicamente cuándo:

- a. El titular haya dado su autorización expresa a dicho tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
- b. El tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
- c. El tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente

Educación para todos con calidad global

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co

Bogotá, D. C., Colombia

Asegúrese de utilizar la versión actualizada de este documento. Consúltelo en <http://calidad.unad.edu.co>

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reglamenta la Protección de Datos Personales en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

- a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del titular;
- d. El tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
 - e. El tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares.

Artículo 13. Nivel de seguridad de las bases de datos. Los niveles de seguridad de las bases de datos serán determinados de conformidad con su naturaleza y la finalidad que se le dé a esta, de la siguiente manera:

1. Seguridad básica: Nivel aplicable a las bases de datos que contengan datos personales.
2. Seguridad media: Nivel aplicable a las bases de datos que traten datos personales y contengan información sobre infracciones administrativas o penales o cualquier base de datos que permita evaluar o definir la personalidad de un individuo.
3. Seguridad alta: Nivel aplicable a las bases de datos que traten datos personales y contengan información sobre niños, niñas y adolescentes, datos ideológicos, religiosos y en general, cualquier dato clasificado como sensible.

Artículo 14. Responsabilidad de la información. Quien construye las bases de datos tendrá una responsabilidad compartida con el líder de procedimiento o proceso, jefe de unidad o persona a cargo de la información. Este último, será quien defina quienes tienen autorización para hacer uso, modificar o transferir la información catalogada como controlada, reservada o confidencial, así como el medio de almacenamiento físico o electrónico.

Artículo 15. Proceso para la atención y respuesta de peticiones, quejas reclamos y solicitudes. La Secretaría General será la unidad encargada de atender las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes que presente el legitimado para ejercer los derechos establecidos en el artículo 8 de la presente Resolución. Para tales efectos, se dispondrán los siguientes canales de atención: Al correo electrónico protección.datos@unad.edu.co, URL Sistema de Atención al Usuario: <http://sau.unad.edu.co/>, llamar a la línea telefónica (+57) 1 344 3700 Bogotá D.C. Colombia o radicarla en la Calle 14 Sur No. 14 – 23 Bogotá D.C. Sede Nacional.

Artículo 16. Contenido de la PQRS. Las peticiones, quejas, reclamos o solicitudes deberán contener la identificación del titular, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que se quiera hacer valer.

Si el reclamo está incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurrido un (1) mes desde la fecha del requerimiento, si el interesado no ha allegado la información solicitada, se entenderá que ha desistido del reclamo y se archivará. Una vez recibido completo el reclamo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo en la Secretaría General. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Educación para todos con calidad global

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

Asegúrese de utilizar la versión actualizada de este documento. Consúltelo en <http://calidad.unad.edu.co>

RESOLUCIÓN No. 1010773

"Por la cual se reglamenta la Protección de Datos Personales en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

Parágrafo. La Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico GIDT mantendrá un inventario actualizado con las bases de datos de la información de datos personales de los usuarios de la Universidad, el cual será compartido con la Secretaría General para los fines pertinentes respecto a las respuestas a las solicitudes radicadas.

Artículo 17. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE, dada en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 18 DIC 2010



JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Rector

Revisó: Leonardo E. Sánchez Torres. Secretario General.
Revisó: Andrés E. Salinas. Gerente de Innovaciones y Desarrollo Tecnológico